



CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 29 de agosto de 2023 y dentro del término concedido, dio respuesta subsanando las irregularidades de la demanda. Hábiles los días 30, 31 de agosto de 2023, 01, 04 y 05 de septiembre de 2023.

Calarcá, Quindío; 17 de octubre de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío; diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00215-00**

Interlocutorio: 2038

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : MAXTER DE COLOMBIA SAS NIT. 900.145.830-4
DEMANDADO : RIOS CASTILLO INGENIERIA SAS, sigla: RC INGENIERIA
MECANICA SAS NIT. 901.261.503-0
AUTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegado prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de **MAXTER DE COLOMBIA SAS** (NIT. 900.145.830-4), y en contra de **RIOS CASTILLO INGENIERIA SAS**, sigla: **RC INGENIERIA MECANICA SAS** (NIT. 901.261.503-0), por las siguientes sumas de dinero:

1. Por los valores adeudados representados en las FACTURAS ELECTRÓNICAS que se relacionan a continuación:

	FACTURA	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
1	MX014186	21/07/22	04/09/22	\$ 2.707.392,80
2	MX014187	21/07/22	04/09/22	\$ 452.771,20
3	MX014188	21/07/22	04/09/22	\$ 5.925.900,12
4	MX014209	26/07/22	09/09/22	\$ 1.873.922,75
5	MX014229	28/07/22	11/09/22	\$ 163.030,00



6	MX014231	29/07/22	12/09/22	\$ 416.500,00
7	MX014242	29/07/22	12/09/22	\$ 1.647.268,21
8	MX014271	02/08/22	16/09/22	\$ 1.079.211,00
9	MX014283	04/08/22	18/09/22	\$ 3.427.200,00
10	MX014284	04/08/22	18/09/22	\$ 1.075.522,00
11	MX014298	08/08/22	22/09/22	\$ 229.670,00
12	MX014303	08/08/22	22/09/22	\$ 745.297,00
13	MX014309	09/08/22	23/09/22	\$ 2.919.302,05
14	MX014333	16/08/22	30/09/22	\$ 2.834.544,30
15	MX014349	19/08/22	03/10/22	\$ 1.923.040,00
16	MX014376	26/08/22	10/10/22	\$ 1.763.413,40
17	MX014386	30/08/22	14/10/22	\$ 416.500,00
18	MX014415	02/09/22	17/10/22	\$ 2.225.954,50
19	MX014443	09/09/22	24/10/22	\$ 1.843.421,86
20	MX014463	14/09/22	29/10/22	\$ 1.593.529,00
21	MX014483	19/09/22	03/11/22	\$ 427.816,90
22	MX014484	19/09/22	03/11/22	\$ 932.841,00
23	MX014485	20/09/22	04/11/22	\$ 1.913.044,00
24	MX014497	22/09/22	06/11/22	\$ 2.191.980,00
25	MX014535	30/09/22	14/11/22	\$ 416.500,00
26	MX014545	01/10/22	15/11/22	\$ 2.347.524,90
27	MX014547	03/10/22	17/11/22	\$ 1.668.856,00
28	MX014552	03/10/22	17/11/22	\$ 617.015,00
29	MX014585	11/10/22	25/11/22	\$ 3.865.250,90
30	MX014626	27/10/22	11/12/22	\$ 1.570.800,00
31	MX014636	29/10/22	13/12/22	\$ 785.400,00
32	MX014639	31/10/22	15/12/22	\$ 416.500,00
33	MX014653	02/11/22	17/12/22	\$ 3.891.978,30
34	MX014664	05/11/22	20/12/22	\$ 4.066.551,30
35	MX014677	10/11/22	25/12/22	\$ 1.213.990,40
36	MX014678	25/12/22	25/12/22	\$ 1.241.150,96
37	MX014779	29/11/22	13/01/23	\$ 416.500,00
38	MX014888	26/12/22	09/02/23	\$ 2.752.346,24
39	MX014898	29/12/22	12/02/23	\$ 416.500,00
40	MX014910	07/01/23	21/02/23	\$ 1.963.381,00
41	MX014911	07/01/23	21/02/23	\$ 7.349.071,10



42	MX014919	10/01/23	24/02/23	\$ 1.267.171,50
43	MX014989	31/01/23	17/03/23	\$ 416.500,00

SEGUNDO: Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital de cada una de las facturas electrónicas discriminadas en el numeral anterior, desde el día siguiente que se hace exigible cada una de ellas, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

QUINTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante, a la abogada ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.803.272, y portadora de la Tarjeta Profesional número 138.051 del Consejo superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 139
DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ceb51d326a10e754d5a91f1120d8a08f638c61b69eeb2cd06ddb5991b7c102**

Documento generado en 17/10/2023 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>